

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL IESS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su sección de Principios Generales, artículo 7, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: *“Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (...);

Que el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “*Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial. (...);*”

Que el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, determina: “*Comparecencia. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.*”;

Que el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: “*Comparecencia a través de patrocinador. La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.*”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, señala: “**NATURALEZA JURÍDICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...);”

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 primer inciso, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordena: “**PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.-** El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...);”

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30, determina: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a, establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)”*;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D. 535, en su artículo 10, numeral 5.4.1, GESTIÓN NACIONAL DE PATROCINIO, establece las atribuciones y responsabilidades del Subdirector/a Nacional de Patrocinio; y, en su letra a), señala: *“a) Ejercer el patrocinio o defensa de los intereses del IESS, en las vías administrativa o judicial; y preparar los escritos correspondientes, autorizando la comparecencia en nombre y representación del Director General o Directores Provinciales, en el ámbito de la respectiva competencia territorial; (...)”*;

Que con Resolución Nro. SB-INJ -2025-2989 de 11 de diciembre de 2025 emitida por la Superintendencia de Bancos se calificó la habilidad legal del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, como Subdirector General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que con memorando Nro. IESS-PCD-2025-0591-M, la Abg. Mónica Celinda Cabello Morán, Prosecretaria del Consejo Directivo a la fecha señaló: *“(...) En sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió designar (...) al magíster Jorge Antonio Villarroel Chalán como subdirector general de IESS.”*;

Que con Memorando Nro. IESS-PCD-2026-0093-M de 7 de abril de 2026 la Prosecretaria del Consejo Directivo, Abg. María Auxiliadora Peralta Sánchez informa: *“En sesión ordinaria, celebrada el 07 de abril de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió VOTAR A FAVOR de: ‘...conocer el documento S/N de 24 de marzo de 2026, mediante el cual, la Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, presenta su renuncia irrevocable al cargo de director general del IESS, aceptar la misma con fecha de hoy, 07 de abril de 2026 y en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social el subdirector general lo subrogará, a partir del 08 de abril de 2026. Particular que se notifica a fin de que, en el ámbito de sus competencias se sirvan conocer, coordinar acciones, ejecutar y cumplir lo dispuesto por el Consejo Directivo del IESS.’*; Nota electrónica inserta en el

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R**Quito, D.M., 09 de abril de 2026**

recorrido del memorando Nro. IESS-PCD-2026-0093-M por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos: “(...) *para dar cumplimiento al memorando de notificación de la Sesión del Consejo Directivo, ACEPTANDO la renuncia del Director General y Subrogando al Subdirector General, proceder con las acciones administrativas de conformidad con la normativa legal vigente*”;

Que mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2026-801-NJS de 08 de abril de 2026, se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registrando la designación al suscrito, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Subrogante;

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Social y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 535, esta Dirección General.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al o la Subdirector/a Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, realice los siguientes actos:

- a.** Presente y conteste acciones, demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier otra naturaleza o índole, ante cualquier corte, juez, tribunal, fiscalía, autoridad administrativa, entidad pública o privada; en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS y, lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional; sin perjuicio de las atribuciones de los directores provinciales contempladas en la Ley de Seguridad Social, artículo 38 letra a).
- b.** Comparezca y/o asista a toda clase de audiencias, diligencias o instancias en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en procesos judiciales: laborales, civiles, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, penales, acciones de garantías jurisdiccionales, tránsito; y en general, en cualquier clase de procedimiento judicial, extrajudicial, administrativo o constitucional; y, ante cualquier autoridad.
- c.** Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS. Al efecto, queda facultado/a en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del Director General del IESS, en las causas o procesos a los que se refieren los literales a) y b) de este artículo; y, cumplir a cabalidad con la presente Resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en el artículo precedente, el/la Subdirector/a Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, queda expresamente investido/a de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro u otros profesionales del Derecho; allanarse a demandas; transigir; desistir de la acción o del recurso; aprobar convenios; absolver posiciones; deferir al juramento decisorio; recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

De conformidad a lo previsto en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la facultad para transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, el Director General o el/la Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, deberá requerir previamente autorización del Consejo Directivo.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN TERRITORIO:

Artículo 1.- De conformidad con la delegación prevista en la Ley de Seguridad Social en su artículo 38, los directores provinciales son los responsables de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas circunscripciones territoriales; en tal virtud, ejercerán sus competencias ante las autoridades administrativas, judiciales o extrajudiciales en territorio.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido Ley de Seguridad Social en su artículo 30, delego a los Directores/as Provinciales para que ejerzan la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas jurisdicciones; sin perjuicio de la delegación otorgada al/la Procurador/a General a nivel nacional.

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.- Los servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, observarán las normas del ordenamiento jurídico del país, velando por los intereses institucionales, en todas sus formas de actuación: escritos, demandas, contestaciones a demandas, intervenciones en audiencias y todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales y aquellos realizados en centros de mediación y arbitraje; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables a cada caso específico. Cualquier accionar contrario a las normas, a los intereses institucionales o que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá en únicos y exclusivos responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2025-0145-R de 18 de diciembre de 2025 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El/la Subdirector/a Nacional de Patrocinio del IESS, además de cumplir cabalmente con la presente delegación, estarán en la obligación de cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios señalados en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS y sus reformas; así como las demás inherentes a su cargo.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Magíster
Fabián Marcelo Jaramillo Villa
Procurador General

Señor Magíster
Joao Alexis Barros Almeida
Subprocurador

ca/aa/jb/fj